

001
UND



Resolución Jefatural

Nº 314-2009-INDECI
11 de noviembre de 2009

VISTOS: el Recurso de Apelación y el escrito de subsanación de fecha 26 y 27 de OCT.2009, respectivamente, presentado por la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C., el Informe Técnico Nº 071-2009/INDECI/12.0, del 09.NOV.2009, emitido por la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal Nº 085-2009-INDECI/5.0, del 11.NOV.2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y;

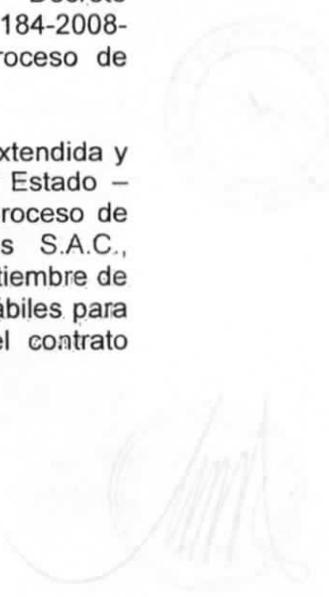
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de septiembre de 2009, se convocó el proceso de selección por adjudicación de menor cuantía Nº 0006-2009-INDECI/12.0 – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de limpieza de las Direcciones Regionales de Defensa Civil, considerando un valor referencial ascendente a S/. 315,678.24 (Trescientos quince mil seiscientos setenta y ocho con 24/100 Nuevos Soles);

Que, es materia del presente procedimiento, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C., contra el acto administrativo que declaró la pérdida automática de la Buena Pro al no suscribir el contrato referido al proceso de selección por adjudicación de menor cuantía Nº 0006-2009-INDECI/12.0 – Segunda Convocatoria, con el fin de contratar el servicio de limpieza de las Direcciones Regionales de Defensa Civil;

Que, de los antecedentes, se colige que el asunto controvertido consiste en determinar si la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C. cumplió con presentar al INDECI la documentación requerida en los plazos oportunos, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, con la finalidad de formalizar el contrato derivado del mencionado proceso de selección;

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, mediante acta extendida y registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el 21 de septiembre de 2009, se otorgó la buena pro del presente proceso de selección a la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C., procediendo a citarla, mediante Oficio Nº 4451-2009/INDECI/12.0 del 30 de septiembre de 2009, notificado el mismo día, a la referida empresa, otorgándosele 10 días hábiles para la presentación de los requisitos correspondiente y para la suscripción del contrato respectivo, plazo que vencía el 16 de octubre de 2009;



Que, la referida empresa, el 16 de octubre de 2009 a las 15:45 hrs., presentó en mesa de partes del INDECI, la Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2009, en la cual señala adjuntar los documentos requeridos, entre ellos, "Carta Fianza que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, por la cantidad de S/. 29,265.20 del Banco de Crédito del Perú N° DOOO-1294402 y "Copia del DNI del representante Legal", la misma fue sellada y firmada por el funcionario de mesa de partes del INDECI, con la anotación de folios "64", que faltaba la Carta Fianza que garantiza el fiel cumplimiento de contrato, y todos los documentos señalados en el punto N° 7 del Oficio N° 4451-2009-INDECI/12.0, así como la anotación de que la fecha de caducidad del DNI es ilegible;

Que, el INDECI mediante el Oficio N° 4775-2009-INDECI/12.0, notificado el 20 de octubre de 2009, comunicó a la citada empresa la pérdida automática de la Buena Pro al no haber remitido hasta el 16 de octubre de 2009, la Carta Fianza de garantía de "Fiel Cumplimiento de Contrato", copia del D.N.I. vigente de su representante legal, así como el cuadro del personal que prestará servicio en el INDECI, de conformidad al numeral 7 del Oficio N° 4451-2009-INDECI/12.0;

Que, cabe indicar, respecto a la Carta Fianza que presentó el recurrente, en su escrito de fecha 16 de octubre de 2009, fue una Carta Fianza que garantizaba: "EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL PERSONAL DESTACADO AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL – INDECI"; no cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo II de las Bases, en las que el INDECI requirió al recurrente la presentación de la Carta Fianza que garantice el fiel cumplimiento del Contrato de acuerdo al Artículo 158° del Reglamento, que establece "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras";

Que, tomando en cuenta que los títulos valores se rigen por el Principio de Literalidad y sólo puede afianzarse o garantizar lo expresamente señalado en el documento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1873° del Código Civil y el Artículo 4° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, se advierte que el recurrente no ha presentado una Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento de contrato, sino una garantía por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Que, asimismo, se debe tener presente, que en su escrito de subsanación de fecha 30 de octubre de 2009, el recurrente ha admitido que la carta Fianza obra en su poder;

Que, la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C. no cumplió con presentar el requisito obligatorio para la firma del Contrato establecido por la Normativa de Contratación Estatal, es decir, la Carta Fianza por el fiel cumplimiento del Contrato, requisito que no es subsanable, considerando que la subsanación sólo sería aplicable por los documentos que han sido presentados, y ésta garantía nunca fue presentada por el recurrente (presentó una garantía por obligaciones laborales);

Que, con relación a la presentación del DNI del Representante Legal, la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C. con su escrito de fecha 16 de octubre de 2009 presentó el Documento Nacional de Identidad –DNI del Sr. Francisco Antonio Robles Zapata, el cual consignaba como fecha de caducidad 02 de octubre de 2009, es decir, vencido a la fecha de presentación; tomando en consideración lo dispuesto en el literal f) del Artículo 84° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que señala que el



Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse para: (...) f) Celebrar cualquier tipo de contrato en concordancia con el artículo 95°, del referido ordenamiento legal establece que, el Documento Nacional de Identidad que no sea renovado dentro del plazo establecido en el Artículo 92° perderá vigencia. En tal caso y hasta no obtener su Documento Nacional de Identidad renovado el titular no podrá realizar ninguno de los actos señalados en el artículo 84° del presente Reglamento; ello implica como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 156/2005.TC-SU, tener a disposición el documento vigente y no únicamente encontrarse tramitando el mismo; por lo tanto, el recurrente no cumplió con presentar su D.N.I en la fecha requerida para suscribir el contrato con el INDECI;

Que, con relación a los locales donde se va a brindar el servicio al INDECI, de acuerdo al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las facultades conferidas a las Entidades, es la posibilidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones hasta el 25% del monto del contrato; es decir, la ejecución de prestaciones adicionales implica la existencia del poder con que cuenta la Administración de modificar los contratos administrativos, potestad que supone un quiebre a la regla de la obligatoriedad de lo convenido por la partes y, a la vez, significa que las prestaciones deberán ajustarse a las necesidades del interés general, cuya determinación corresponde, en principio, a una de las partes contratantes: la Administración, esta facultad fue recogida en el numeral 6.4 de las Bases del proceso de selección denominado adjudicación de menor cuantía N° 0006-2009-INDECI/12.0, que señala lo siguiente:

"AMPLIACIÓN Y(O) DISMINUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de limpieza y mantenimiento para los locales del INDECI podrá ampliarse y(o) disminuirse en cualquier momento de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con su Reglamento. Para ello se tomará en cuenta el costo del operario, costo unitario de insumos, materiales y equipos indicado en la propuesta del contratista para el presente proceso de selección."

Que, por lo tanto, siendo una facultad de el INDECI realizar las modificaciones al Contrato otorgada por la Normativa de Contratación Estatal, los cambios de direcciones en los lugares de prestación del servicio formaban parte de dicha potestad, no siendo causal eximente para que el postor no presente los documentos solicitados, máxime si éstos no requerían de mayores formalidades que brindar los datos del personal que brindaría el servicio, y considerando que el inicio de la prestación sería dado mediante una comunicación escrita dirigida al contratista dentro de los 15 días siguientes de suscrito el contrato, según lo establecido en las Bases, es decir, plazo suficiente para establecer la adenda respectiva;

Que, por otro lado no procede conceder el uso de la palabra por no haber sido solicitado por el recurrente al interponer el recurso impugnativo, es decir, mediante su escrito del 26 de octubre de 2009, como lo establece el numeral 4 del Artículo 113° del Reglamento;

Que, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Dirección Nacional de Logística considera que la decisión del INDECI de declarar la pérdida automática de la Buena Pro adjudicada a favor de la empresa Salubridad Saneamiento y Servicios S.A.C., resulta acorde a lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, por cuanto la referida empresa no cumplió con presentar, dentro del plazo legal, la Carta Fianza de fiel cumplimiento de Contrato, copia del Documento Nacional de Identidad vigente de su representante legal, y la relación del personal que prestaría el servicio;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que la información evidenciada en el presente proceso y en aplicación de la normativa aplicable, la declaración de la pérdida automática de la Buena Pro



adjudicada a favor de empresa Salubridad Saneamiento y Servicios S.A.C, resulta acorde a lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, por cuanto no presentó, dentro del plazo legal, la Carta Fianza de fiel cumplimiento de Contrato, la copia del Documento Nacional de Identidad vigente de su representante legal, y la relación del personal que prestaría el servicio, por lo que se procede declararse INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa Salubridad Saneamiento y Servicios S.A.C contra la decisión de EL INDECI de declarar la pérdida automática de la buena pro, respecto el proceso de selección por adjudicación de menor cuantía N° 0006-2009-INDECI/12.0 – Segunda Convocatoria, con el fin de contratar el servicio de limpieza de las Direcciones Regionales de Defensa Civil, por los fundamentos expuestos:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias, el Sub Jefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ley N° 19338, normas modificatorias y conexas y el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por el Decreto Supremo N° 095-2005-PCM, y la Resolución Jefatural N° 015-2009-INDECI; con las visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

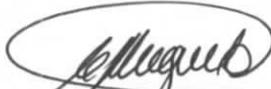
Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Salubridad Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C contra el acto administrativo que declaró la pérdida automática de la Buena Pro al no suscribir el contrato referido al proceso de selección por adjudicación de menor cuantía N° 0006-2009-INDECI/12.0 – Segunda Convocatoria, para contratar el servicio de limpieza de las Direcciones Regionales de Defensa Civil, del INDECI;

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, a fin que todos los postores tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Administración del INDECI, tramite la ejecución de la garantía presentada por la empresa Salubridad, Saneamiento Ambiental y Servicios S.A.C. con ocasión de la interposición del recurso de apelación.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Ciro Mosqueira Lovón

Crl. Ing. EP "R"

Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

